

INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE TEPIC

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**



INFORME DEL RESULTADO**MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2005****ÍNDICE**

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	4
IV. Objetivo.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Áreas Revisadas.	5
VII. Procedimientos de Auditoría.	5
VIII. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	7
1. Balance General.	7
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	8
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	10
I. Antecedentes.	10
II. Fundamento Legal.	11
III. Criterios de Selección.	11
IV. Objetivo.	11
V. Alcance de la Revisión.	11
VI. Áreas Revisadas.	11
VII. Procedimientos de Auditoría.	12
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	15
1. Observación número 3-AOP/M17/2005.	15
2. Observación número 4-AOP/M17/2005.	17
3. Observación número 5-AOP/M17/2005.	18
4. Observación número 6-AOP/M17/2005.	19
5. Observación número 7-AOP/M17/2005.	20
6. Observación número 8-AOP/M17/2005.	22
7. Observación número 11-AOP/M17/2005.	24
8. Observación número 15-AOP/M17/2005.	27
9. Observación número 16-AOP/M17/2005.	27
10. Observación número 17-AOP/M17/2005.	30
11. Observación número 18-AOP/M17/2005.	31
12. Observación número 20-AOP/M17/2005.	32
13. Observación número 22-AOP/M17/2005.	33
14. Observación número 24-AOP/M17/2005.	34

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado	35
15. Observación número 01 AOP-PROFIS/M17/2005.	35
16. Observación número 02 AOP-PROFIS/M17/2005.	39
17. Observación número 04 AOP-PROFIS/M17/2005.	41
18. Observación número 05 AOP-PROFIS/M17/2005.	45
19. Observación número 06 AOP-PROFIS/M17/2005.	48
20. Observación número 09 AOP-PROFIS/M17/2005.	50
21. Observación número 10 AOP-PROFIS/M17/2005.	52
22. Observación número 12 AOP-PROFIS/M17/2005.	53
23. Observación número 14 AOP-PROFIS/M17/2005.	54
24. Observación número 15 AOP-PROFIS/M17/2005.	55
25. Observación número 16 AOP-PROFIS/M17/2005.	57
26. Observación número 17 AOP-PROFIS/M17/2005.	58
27. Observación número 23 AOP-PROFIS/M17/2005.	58
28. Observación número 24 AOP-PROFIS/M17/2005.	59
IX. Recomendaciones.	60
C. Resumen de las Observaciones.	61

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Con fecha 20 de abril del 2006, se emitió orden de visita domiciliaria OFS/AFM/17/2005/01, dirigida al C. P. Manuel Humberto Cota Jiménez, presidente municipal, en la cual se le notifica el inicio de visita domiciliaria para la revisión respecto de los recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2005.

El día 21 de abril de 2006 se dió inicio la visita domiciliaria levantándose al efecto el acta correspondiente.

Mediante oficio OFS/AFM/Profis/17/2005/18, de 24 de julio de 2006, se incorporaron auditores para la practica de la visita.

Se efectuó el cierre de la visita domiciliaria el día 04 de agosto de 2006.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/AGFM/1249/06 de fecha 28 de agosto de 2006, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, mismas que fueron recibidas por el municipio el 28 de agosto de 2006; al cual dieron respuesta con oficio CM/470/006 del 18 de septiembre de 2006.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1637/2006, de 19 de octubre de 2006, el Pliego de Observaciones, que fue recibido el 20 de octubre de 2006 por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio CM/811/06, del 17 de octubre de 2006, que fue recibida el 3 de noviembre de 2006.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, VI, IX y X; 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como lo determinado en el "Convenio de Coordinación y Colaboración, celebrado el 17 de mayo de 2002, por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Nayarit", publicado el 01 de junio de 2002, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, acorde con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Criterios de Selección.

Asignación y Ejercicio de los Recursos Federales Vía Ramo General 33

La revisión se seleccionó por la importancia del monto de los Recursos Federales del Ramo General 33, asignados al municipio de Tepic del Estado de Nayarit, a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por \$28'204,669.35 (veintiocho millones doscientos cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 35/100 moneda nacional) que representaron el 14.2% del total de los recursos del Fondo, transferidos a esta entidad federativa.

IV. Objetivo.

Verificar que los Recursos Federales asignados al Municipio de Tepic del Estado de Nayarit, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se registraron, administraron, ejercieron y destinaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable y comprobar la existencia de mecanismos que fortalezcan la transparencia en su aplicación.

V. Alcance.

Universo Seleccionado: \$35'993,735.00 (treinta y cinco millones novecientos noventa y tres mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Muestra Auditada: \$13'710,747.00 (trece millones setecientos diez mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)

De \$198'795,911.65 (ciento noventa y ocho millones setecientos noventa y cinco mil novecientos once pesos 65/100 moneda nacional), transferidos durante el ejercicio 2005 al estado de Nayarit a través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se revisó la aplicación de los recursos asignados al municipio de Tepic, los cuales ascendieron a \$28'204,669.35 (veintiocho millones doscientos cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), monto que representó el 14.2% del total de los recursos ministrados al estado, más otros ingresos por \$11'939,151.09 (once millones novecientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos 09/100 moneda nacional), lo que totaliza \$40'143,820.44 (cuarenta millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos veinte mil pesos 44/100 moneda nacional), de los cuales se ejercieron \$35'993,735.00 (treinta y cinco millones novecientos noventa y tres mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Se determinó para la revisión una muestra por \$13'710,747.00 (trece millones setecientos diez mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), que representó el 34.2% del total asignado, como se muestra a continuación:

VI. Áreas Revisadas.

Tesorería Municipal.

Secretaría de Planeación.

Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad.

VII. Procedimientos de Auditoría.

Descripción de los procedimientos de auditoría aplicados:

1. Evaluar mediante la aplicación de entrevistas, la operación, administración, registro, ejercicio y destino de los recursos del Fondo, en cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 y en la normatividad local aplicable.
2. Comprobar que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit entregó al municipio los recursos que le corresponden conforme al monto y calendarios publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como, los rendimientos financieros que se hayan generado por la inversión de los mismos, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Comprobar que el municipio haya aperturado una cuenta bancaria específica para la recepción, administración y manejo de los recursos del fondo, incluyendo sus productos financieros, de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
4. Constatar que las cifras reportadas en el cierre del ejercicio del municipio, coincidan con las que presenta la Cuenta Pública Municipal, en cumplimiento de lo establecido en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
5. Verificar que el Gobierno del Estado haya publicado en el órgano oficial de difusión, el monto que corresponde al Municipio por concepto de éste Fondo, así como el calendario de ministración de los recursos, a más tardar el 31 de enero de 2005, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
6. Verificar que las operaciones contables y presupuestarias se hayan realizado con arreglo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
7. Constatar que los recursos recibidos y ejercidos, estén soportados con la documentación comprobatoria que acredite de manera suficiente y competente las operaciones realizadas, en cumplimiento de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

8. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto cumpla con los requisitos fiscales, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.
9. Comprobar que las cifras que muestran los libros, auxiliares, registros contables y presupuestarios, sean correctas y estén debidamente conciliadas, con arreglo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.
10. Verificar que el Municipio haya aplicado los recursos del Fondo y sus accesorios exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, comprendidas en los rubros establecidos, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal.
11. Verificar que los Municipios hayan hecho del conocimiento de sus habitantes, el monto que le fue transferido a través del Fondo, las obras y acciones a realizar, su costo, ubicación, metas, beneficiarios, y resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Comprobar que el municipio cumplió con los lineamientos y requirió los formatos que la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) debió emitir para la entrega de los informes trimestrales, como se establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
13. Verificar que el Municipio haya enviado a SEDESOL, la información que sobre la utilización del Fondo le haya sido requerida, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
14. Verificar que el Municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo, en los órganos locales de difusión y los haya puesto a disposición del público a través de publicaciones específicas y en medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
15. Comprobar que el municipio promovió la participación de sus habitantes en el destino, aplicación, vigilancia, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones a realizar con recursos del Fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
16. Verificar que los procedimientos de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios, se hayan efectuado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y en su Reglamento.
17. Verificar físicamente las inversiones y acciones que se revisaron documentalmete, a efecto de comprobar su existencia, la consistencia entre los

conceptos autorizados, ejecutados y pagados y la adecuada operación de las mismas, en términos de lo estipulado en los contratos de adquisiciones, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y su Reglamento.

18. Constatar que los recursos destinados a gastos indirectos no excedan el 3% del monto del Fondo y se hayan ejercido y aplicado en obras ejecutadas con recursos del mismo, dentro de los 10 rubros establecidos, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

19. Constatar que los recursos destinados al Programa de Desarrollo Institucional, no excedan el 2% del total del monto del Fondo, y se hayan aplicado en el fortalecimiento de la capacidad técnica, administrativa y organizacional del Municipio, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIII. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

AYUNTAMIENTO DE TEPIC ESTADO DE NAYARIT BALANCE GENERAL AL 31/12/2005		
Cuentas de Activo		
Activo Circulante		
CAJA	32,741.36	
BANCOS	26,586,025.38	
DOCUMENTOS POR COBRAR	90,474,930.53	
DEUDORES DIVERSOS	2,020,270.55	
ANTICIPO A CONTRATISTAS	24,491.80	
Suma del Activo Circulante	119,138,459.62	
Activo Fijo		
BIENES INMUEBLES	1,603,341,531.75	
BIENES MUEBLES	88,026,797.54	
Suma del Activo Fijo	1,691,368,329.29	
TOTAL DE CUENTAS DE ACTIVO		\$1,810,506,788.91
Cuentas de Pasivo		
Pasivo Circulante		
PROVEEDORES	16,150,802.19	
ACREEDORES DIVERSOS	2,015,061.03	
DOCUMENTOS POR PAGAR	5,121,471.60	
IMPUESTOS POR PAGAR	1,215,471.94	
ACREEDORES A LARGO PLAZO	90,368,140.19	
Suma del Pasivo Circulante	114,870,946.95	

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tepic

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

TOTAL DE CUENTAS DE PASIVO		\$114,870,946.95
CTAS. DE PATRIMONIO		
Patrimonio		
PATRIMONIO MUNICIPAL	795,135,726.34	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	842,223,997.18	
INCORPORACION DE ACTIVOS	43,803,191.55	
INCORPORACION DE COBROS	14,472,926.90	
Suma del Patrimonio	1,695,635,841.97	
TOTAL DE CTAS. DE PATRIMONIO		\$1,695,635,841.97
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		\$1,810,506,788.91
CUENTAS DE ORDEN		
PTO. DE INGRESOS ESTIMADO	621,809,000.00	
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	645,080,877.16	
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	-23,271,877.16	
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	621,376,412.00	
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	588,503,316.03	
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	32,873,095.97	

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

AYUNTAMIENTO DE TEPIC
ESTADO DE NAYARIT
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS
1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2005

ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN BANCOS AL 01/Ene/2005	33,615,821.68
IMPUESTOS	32,314,747.21
DERECHOS	26,843,062.66
PRODUCTOS	1,609,451.24
APROVECHAMIENTOS	11,852,941.79
PARTICIPACIONES	463,308,620.76
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	109,152,053.50
DISMINUCIONES DE ACTIVO	64,092,368.27
INCREMENTOS DE PASIVO	225,903,056.32
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	73,696,608.35

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tepic

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

TOTAL ORIGEN	\$1,042,388,731.78
APLICACION DE LOS RECURSOS	
SERVICIOS PERSONALES	294,716,857.37
MATERIALES Y SUMINISTROS	38,938,679.19
SERVICIOS GENERALES	56,550,136.07
SUBSIDIOS Y APOYOS SOCIALES	51,331,251.37
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,215,928.16
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DES	143,670,983.26
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	2,144,480.61
INCREMENTOS DE ACTIVO	94,244,641.57
DISMINUCIONES DE PASIVO	220,735,017.93
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	112,254,730.86
EXISTENCIA EN BANCOS AL 31/Dic/2005	26,586,025.38
TOTAL APLICACION	\$1,042,388,731.77

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.**I. Antecedentes.**

Mediante orden de visita domiciliaria OFS/AOP-1004/06, del 7 de julio del 2006, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificó al contador público Manuel Humberto Cota Jiménez, presidente municipal de Tepic, la presencia en las instalaciones de ese ayuntamiento, del cuerpo de auditores de este Órgano, con el objeto de llevar a cabo la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2005.

Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante los oficios OFS/AOP-1425/06 y OFS/AGFM/1249/06, de 25 y 28 de agosto de 2006, respectivamente, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos ejercidos en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005, al honorable XXXVII Ayuntamiento de Tepic, el cual envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitieron los oficios OFS/AOP/1783/06 y OFS/AGFM/1637/2006 de 02 y 19 de octubre de 2006, respectivamente, conteniendo los pliegos de observaciones, los cuales fueron acusados de recibido por el honorable XXXVII Ayuntamiento de Tepic, el 03 y 20 de octubre de 2006, respectivamente, quien a través de los oficios CM/656/006 y CM/811/06 ambos de 17 de octubre, CM/466/006 de 14 de septiembre y el DPO/476/06 del 11 de septiembre de 2006, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar el contenido del pliego de observaciones.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

Tipo de observación	Importe Observado	Importe Reintegrado	Importe reintegrar por
Conceptos pagados y no ejecutados.	4,342.32	2,356.36	1,985.96
Totales	\$4,342.32	\$2,356.36	\$1,985.96

II. Fundamento Legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

III. Criterios de selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 41 obras, de las cuales se seleccionaron 29 expedientes técnicos para una verificación de manera integral, de forma ocular, paramétrica y de cumplimiento de las disposiciones aplicables en los procesos de licitación y contratación; de lo que se verificó la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

Finalmente, se revisaron 12 expedientes técnicos solo de manera documental, para los cuales se verificó la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

VI. Áreas Revisadas.

Secretaría de Obras Públicas Municipales y Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.

VII. Procedimientos de Auditoría.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

De la difusión de las obras, acciones e inversiones:

Que el Municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Que el Municipio haya informado a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del fondo, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Si el Municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el Municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del fondo en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Se verificó si el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

Se verificó si el Municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Participación Social:

En este punto se verificó la existencia y operación en el Municipio de instancias de planeación participativa.

Se verificó si se encuentran constituidos y operan en el Municipio, instancias u órganos de planeación que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.).

Si el Órgano de Planeación sesionó con la periodicidad prevista por su reglamento o documento normativo que lo crea. Se indicará el número de reuniones celebradas y su objetivo.

Que el número y tipo de representantes sociales registrados en las sesiones del órgano de planeación participativa, correspondan con los previstos en el reglamento de dicho órgano de planeación o con lo establecido por las disposiciones normativas que sustentan su creación.

Se verificó si existe una efectiva equidad en la representación social de dichos órganos y si el número de representantes sociales es proporcional a las características del Municipio.

Si los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración de programas de inversión del fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Si las obras y acciones que integran el programa de inversión del fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

Si la propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación de Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en que grado por el Ayuntamiento, al aprobarse el programa definitivo.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó:

Que en cada una de las obras que integran la muestra de auditoría se constituya un Comité pro-obra, integrado por la comunidad, que exista el acta de constitución correspondiente, que el número de participantes en la asamblea constitutiva sea adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del comité, y; que éste tenga un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

La existencia de actas de entrega-recepción de las obras y que estén suscritas por los representantes de los Comités pro-obra, para las obras de la muestra de auditoría.

Con respecto a la participación social en la evaluación de los resultados, se verificó:

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realice con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, o suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Que se alcancen las metas físicas autorizadas por cada obra.

Que las obras ejecutadas con el fondo III, beneficien a grupos en rezago social y pobreza extrema. En las visitas físicas que se realicen a las obras de la muestra de auditoría, se valorará este aspecto, conforme a la apreciación que realicen los auditores de, entre otros aspectos, el material predominante en las viviendas de los beneficiarios, la disponibilidad o no de los servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, pavimentación o no de las calles, etc. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo de los puntos de orientación de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos.

Que la ejecución de las obras no tenga algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras cumpla los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Identificar en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se prevé observar para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente deberá estar incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que fueran revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observe la normatividad aplicable y se cumpla con el objetivo de asegurar para el Municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se cumpla la normatividad

procedente, garantizándose para el Municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos sean adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente. Que la entrega-recepción de las obras que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se realice conforme a la normatividad aplicable; se otorguen las garantías correspondientes; que se entreguen a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; sean registradas en los registros patrimoniales del Municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentren conciliados contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realice con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 3-AOP/M17/2005:

De la revisión documental de la obra 18174MB032 denominada "Construcción de guarniciones en calle Gascón Mercado, colonia Gobernadores", municipio Tepic, adjudicada a través del proceso de licitación pública a la empresa "Compañía Constructora y Administradora de Inmueble de Occidente", representada por el arquitecto Francisco Solís Hernández, por un monto de \$86,727.33 (ochenta y seis mil setecientos veintisiete pesos 33/100 moneda nacional), IVA incluido; se observó lo siguiente:

Hallazgo 3.2.

No se encontró el nombramiento del residente o supervisor de la obra; infringiendo los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio CM/466/006 del 14 de septiembre del 2006 "Anexo a la presente, copia certificada de nombramiento del supervisor de la obra, el documento original se incorpora al expediente unitario correspondiente."

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que el documento que se envió, no corresponde a la obra denominada “construcción de guarniciones en calle Gascón Mercado, colonia Gobernadores”; se recibió en su lugar el nombramiento del residente o supervisor de la obra denominada “Construcción de empedrado de calles, Colonia las conchas, en la ciudad de Tepic, Nayarit”, por lo que no corresponde.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CM/656/006 del 17 de octubre del 2006, firmado por el ingeniero Oscar Villaseñor Anguiano, Contralor Municipal, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el mismo día, envían argumentos e información con el propósito de desvirtuar la observación.

Como anexo envían el oficio SOPM/DCC/401/2006 del 13 de octubre de 2006 girado al ingeniero Oscar Villaseñor Anguiano, Contralor Municipal y firmado por el ingeniero Sergio Nishimura Torres, secretario de Obras Públicas Municipales, con comentario de solventación el cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente copia certificada de nombramiento del supervisor de la obra “Construcción de guarniciones, colonia Gobernadores en la ciudad de Tepic, Nayarit”, el documento original se incorporan al expediente unitario correspondiente.”

Como anexo envían nombramiento de supervisión girado al arquitecto Carlos Alain Guerrero Meza, supervisor de obra de la Secretaría de Obras Públicas Municipales con oficio s/n, del 04 de noviembre del 2005, y firmado por el arquitecto Carlos Adrián Aguilar Cerón, Director de Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que el nombramiento enviado no contiene acuse de enterado por el arquitecto Carlos Alain Guerrero Meza, por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

2. Observación número 4-AOP/M17/2005:

De la revisión documental de la obra 04/M17188-PR denominada "Construcción de panadería en la localidad de San Luís de Lozada", municipio Tepic, contratada mediante proceso de adjudicación directa a la empresa "Ferre eléctrica la Cruz S.A de C.V.", por un monto de \$48,035.70 (cuarenta y ocho mil treinta y cinco pesos 70/100 moneda nacional), IVA incluido; se observó lo siguiente:

Hallazgo 4.1.

Dentro del expediente unitario no se encontró el contrato de la obra; por lo que se infringió los artículos 33 y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CM/466/006 del 14 de septiembre del 2006, remitieron *"derivado de la revisión exhaustiva de los archivos y expedientes que obran en poder de este departamento de adquisiciones, con el fin de aportar documentación necesaria para solventar esta observación, no se encontraron los documentos que se señalan como faltantes en el expediente numero 04/M17188-PR."*

Posición del OFS:

Observación no solventada; no se encontraron los documentos que se señalan como faltantes en el expediente numero 04/M17188-PR.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CM/656/006 del 17 de octubre del 2006, firmado por el ingeniero Oscar Villaseñor Anguiano, Contralor Municipal, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el mismo día, envían argumentos e información con el propósito de desvirtuar la observación.

Como anexo envían el oficio SED/404/06 del 13 de octubre de 2006 girado al ingeniero Oscar Villaseñor Anguiano, Contralor Municipal y firmado por el señor Mario Alberto Basulto Mares, Secretario de Desarrollo Económico Municipal, con comentario de solventación el cual textualmente menciona que:

"Solventación:

Dentro del expediente unitario se encuentra el proyecto del establecimiento de panadería en el cual en la hoja foliada con el numero 000097 punto 7.3 dice:

Obra civil e infraestructura requerida:

El grupo cuenta con un terreno para construir el local donde aportaran la mano de obra para construcción del mismo."

Como anexo envían proyecto del establecimiento de panadería, del mes de marzo del 2006.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que el proyecto del establecimiento de panadería de fecha marzo del 2004, hace mención a la construcción del local y el contrato faltante corresponde al asignado a la empresa Ferre eléctrica la Cruz S.A de C.V., el 8 de agosto del 2005, por un monto de \$48,035.70 (cuarenta y

ocho mil treinta y cinco pesos 70/100 moneda nacional) después de IVA, mediante el proceso de adjudicación directa para la adquisición de materiales para la construcción de la panadería, por lo que se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 5-AOP/M17/2005:

De la revisión documental de la obra 03M17095-CP, denominada “Rehabilitación de drenaje sanitario en la colonia López Mateos, calle Pedraza”, municipio Tepic, adjudicada mediante proceso de invitación restringida al ingeniero Alberto García Jiménez, por un monto de \$294,997.98 (doscientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 98/100 moneda nacional), IVA incluido; se observó lo siguiente:

Hallazgo 5.1.

No se encontró el oficio de aprobación de reducción presupuestal por un importe de \$38,370.12 (treinta y ocho mil trescientos setenta pesos 12/100 moneda nacional), que resulta de la diferencia del importe contratado de \$294,997.98 (doscientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 98/100 moneda nacional) menos el importe autorizado de \$333,368.10 (trescientos treinta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 10/100 moneda nacional); por lo que infringieron los artículos 37, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 36 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Planeación de Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CM/466/006, de 14 de septiembre de 2006, remitieron como anexó el oficio SPM/DPP/DP1/993/06, de 12 de septiembre de 2006, girado al ingeniero Oscar Villaseñor Anguiano, Director de Contraloría y Desarrollo Administrativo Municipales y firmado por el licenciado Gerardo Aguirre Maldonado, Secretario de Planeación Municipal, el cual textualmente menciona :

“No procede la elaboración del oficio de aprobación de reducción presupuestal.

La obra No. 03/M17095-CP denominada rehabilitación de drenaje sanitario en la col. López Mateos, calle Pedraza, tuvo los siguientes movimientos:

La obra se aprobó en el ejercicio presupuestal de 2003 mediante oficio No. COP-MUN-017-124/2003 por la cantidad de \$301,615. y el contrato con la empresa constructora está signado por el importe de \$294,997.98 sin embargo, en el ejercicio fiscal de 2004, se emitió el oficio de aprobación de ampliación presupuestal No. COP-MUN-017-150/2004 por \$31,753. dando un total aprobado de \$333,368. ejerciéndose en el 2004 \$290,109. y en el 2005 \$43,259. en suma \$333,368.”

Posición del OFS:

Observación no solventada; los argumentos presentados no desvirtúan la observación

realizada, derivado de los argumentos presentados se determina: A) No se cumplió con el contrato debido a que no se encontró documentación oficial que justifique el porque no se ejerció ningún recurso en el plazo estipulado en el contrato para ese ejercicio. B) Existen inconsistencias en la ampliación presupuestal por \$31,753 (treinta y un mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), de 18 de octubre de 2004, sin existir convenio modificatorio alguno, debido a que el convenio modificatorio integrado en el expediente unitario es por \$38,370.12 (treinta y ocho mil trescientos setenta pesos 12/100 moneda nacional) y se firmó hasta el 12 de febrero de 2005. C) Nuevamente se incumplió el contrato en el ejercicio fiscal 2004 al no ejecutar los trabajos en el plazo del 16 de abril al 17 de junio de 2004, marcado en el convenio modificatorio integrado en el expediente unitario. D) En la fianza contra vicios ocultos 579027-0000, de 25 de mayo de 2005 se señala que el convenio modificatorio se firmó el 4 de mayo de 2005 mismo que no coincide ni con la fecha de la ampliación presupuestal, ni con la fecha del convenio modificatorio integrado en el expediente unitario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, debido a que no presentan documentos y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 6-AOP/M17/2005:

De la revisión documental de la obra 180174MB003, denominada "Construcción de guarniciones de concreto en calle Mujer Anciana", municipio Tepic, adjudicada mediante proceso de licitación pública a la empresa "Noroeste Ingeniería S.A. de C.V. representada por el ingeniero Alberto García Jiménez, por un monto de \$16,070.46 (dieciséis mil setenta pesos 46/100 moneda nacional), IVA Incluido; se observó lo siguiente:

Hallazgo 6.5.

No se encontró la prueba de laboratorio que compruebe la calidad de los trabajos ejecutados; por lo que se infringió el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio SOPM/DCC/057/2006 de 15 de febrero de 2006, remitieron como "anexo, copia certificada de la prueba de laboratorio"

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que la documentación enviada es ilegible, se le solicita la documentación de la prueba en original.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CM/656/006, de 17 de octubre de 2006, firmado por el ingeniero Oscar Villaseñor Anguiano, Contralor Municipal, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el mismo día, envían argumentos e información con el propósito de desvirtuar la observación.

Como anexo envían el oficio SOPM/DCC/401/2006 del 13 de octubre de 2006 girado al ingeniero Oscar Villaseñor Anguiano, Contralor Municipal y firmado por el ingeniero Sergio Nishimura Torres, Secretario de Obras Públicas Municipales, con comentario de solventación el cual textualmente menciona que:

“En relación a su solicitud, le informo que la prueba de laboratorio que se encuentra integrada al expediente original es una copia simple, toda vez que como se puede apreciar en la copia certificada enviada con anterioridad, el resultado que se presenta corresponde a la prueba realizada a la edad de 7 días, comprometiéndose la empresa contratista Noroeste Ingeniería, S.A. de C.V., a proporcionar el original de la prueba una vez que se completaran las pruebas correspondientes a las edades de 14 y 28 días, y en virtud de que ha la fecha no a sido suministrada, le fue solicitada a la empresa contratista para su incorporación al expediente unitario.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que no envían resultados de las pruebas que mencionan en su redacción, por lo que se ratifica la observación realizada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

5. Observación número 7-AOP/M17/2005:

De la revisión documental de la obra 180174MB007, denominada “Rehabilitación de agua potable en la colonia Plan de Ayala”, municipio Tepic, adjudicada mediante proceso de licitación pública al ingeniero Rafael Alejandro Sifuentes Gascón, por un monto de \$22,086.58 (veintidós mil ochenta y seis pesos 58/100 moneda nacional), IVA incluido; se observó lo siguiente:

Hallazgo 7.1.

No se encontró el nombramiento del supervisor de la obra; por lo que se infringieron los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no justifican la carencia del oficio de nombramiento del supervisor.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, debido a que no presentan documentos y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 7.2.

El convenio de modificación del contrato de obra pública indica en su punto 1.2 .- “El contrato de Obra Pública señalada líneas arriba, esta regulado por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás Normas Complementarias y conforme al artículo No. 59, párrafo primero de la misma. Siendo que este contrato es del Ramo XX programa HABITAT que es federal y el reglamento que indican no procede.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no justifican la carencia del convenio de concertación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, debido a que no presentan documentos y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

6. Observación número 8-AOP/M17/2005:

De la revisión documental de la obra 05/M17081-CP denominada "Rehabilitación de alcantarillado sanitario colonia Santa Teresita calle Rayón entre Libertad y Trabajo", municipio Tepic, adjudicada mediante proceso de invitación restringida al arquitecto Alfredo Madrigal Zambrano, por un monto de \$106,873.23 (ciento seis mil ochocientos setenta y tres pesos 23/100 moneda nacional), IVA incluido; y un convenio de reducción del monto por \$41,240.68 (cuarenta y un mil doscientos cuarenta pesos 68/100 moneda nacional), IVA incluido, quedando el importe del contrato de \$65,632.55 (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 55/100 moneda nacional), IVA incluido se observó lo siguiente:

Hallazgo 8.1.

Del proceso de licitación no se encontraron las propuestas técnica y económica; por lo que infringió el artículo 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no justifican la carencia de las propuestas técnico-económicas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, debido a que no presentan documentos y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.2.

En la integración del expediente unitario no se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra; por lo que se infringió el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no justifican la carencia de la fianza contra vicios ocultos de la obra. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Proyectos y Obras SIAPA, del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, debido a que no presentan documentos y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.3.

No se encontraron las fichas de depósito a la Tesorería, por concepto de aportación de beneficiarios; por lo que se incumplió la cláusula tercera en el párrafo II del convenio de concertación de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que no justifican la carencia de las fichas de depósito a la tesorería, por concepto de aportación de beneficiarios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, debido a que no presentan documentos y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número 11-AOP/M17/2005:

De la revisión documental de la obra pública con contrato MUN-TEP-SOPM-F3-2005/16, denominada "Construcción de empedrado normal, ubicado en la localidad de Santiago de Pochotitán, municipio de Tepic", adjudicada por invitación restringida con un importe de \$293,662.82 (doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 82/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 11.2.

El acto de la apertura económica y la evaluación se llevó a cabo con dos propuestas; por lo que se infringió el artículo 59, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio CM/466/006 del 14 de septiembre del 2006, manifestó que *"Los procedimientos de licitación de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se realizan en dos etapas, por lo que las empresas participantes presentan su proposición mediante dos sobres, conteniendo el primero de ellos la propuesta técnica y el segundo de ellos la propuesta económica, de donde se establece que la evaluación de las proposiciones inicia con el análisis detallado de las propuestas técnicas, y según consta en el acta de recepción de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, al cierre de la misma se contó con tres propuestas susceptibles de ser evaluadas, por lo que se cumple con la dispuesto en el artículo 59 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit"*.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que el acto de apertura económica se llevó a cabo con dos empresas, Adahan Casas Rivas y Antonio Praiz Cuellar, esta última, fue desechada su propuesta por incumplir en el documento AE-11 catalogo de conceptos por presentar tachaduras y enmendaduras; impidiendo llevar a cabo la evaluación de tres propuestas que señala el artículo 59, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. La evaluación económica se llevó a cabo con una sola propuesta, incumpliendo el artículo 35 de la Ley de Obra

Pública del Estado de Nayarit, donde establece que *“Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentación y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado con los recursos considerados por el solicitante y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sea de las requeridas por la convocante; además verificar el debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan”*.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CM/656/006, de 17 de octubre de 2006, firmado por el ingeniero Oscar Villaseñor Anguiano, Contralor Municipal, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el mismo día, envían argumentos e información con el propósito de desvirtuar la observación.

Como anexo envían el oficio SOPM/DCC/401/2006, de 13 de octubre de 2006 girado al ingeniero Oscar Villaseñor Anguiano, Contralor Municipal y firmado por el ingeniero Sergio Nishimura Torres, Secretario de Obras Públicas Municipales, con comentario de solventación el cual textualmente menciona :

“Se remite copia certificada de los siguientes documentos:

- Invitación para participar en la licitación número SOPMUN-DCC-F3-022/2005 IR de fecha 11 de julio de 2005, girada a las empresas: Ing. José Raymundo Ibarra García, Adahan Casas Rivas, Constructora Bauhaus, S.A. de C.V. y C. Antonio Praiz Cuellar.*
- Acta Primera de Propuesta Técnica.*
- Análisis de las Propuestas Técnicas.*
- Acta de Apertura de Proposiciones Económicas.*
- Dictamen de Fallo.*
- Acta de Notificación de Fallo.*

De acuerdo con las constancias que obran en los documentos anteriores, el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, invita a participar a cuatro empresas contratistas, registrándose al acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas las cuatro empresas invitadas, desechándose en dicho acto la propuesta presentada por la empresa Constructora Bauhaus, S.A. de C.V., aceptándose para su revisión detallada las propuestas que presentan las empresas Ing. José Raymundo Ibarra García, Adahan Casas Rivas y Antonio Praiz Cuellar.

Como resultado del análisis detallado de las propuestas técnicas se desecha la propuesta que presenta la empresa Ing. José Raymundo Ibarra García, declarándose como solventes las propuestas de las empresas Adahan Casas Rivas y Antonio Praiz Cuellar.

En el acto de apertura de propuestas económicas se abren las propuestas de las empresas Adahan Casas Rivas y Antonio Praiz Cuellar, aceptándose para su revisión detallada la propuesta que presenta la empresa Adahan Casas Rivas y rechazándose la propuesta presentada por la empresa Antonio Praiz Cuellar.

Como resultado del análisis detallado de la propuesta que presenta la empresa Adahan Casas Rivas, se determina que es solvente y se le adjudica el contrato.

En el Acto de notificación del fallo se registra la adjudicación de la obra a la empresa Adahan Casas Rivas.

Como se puede apreciar en la descripción de los eventos anteriores de las cuatro empresas invitadas e inscritas en el proceso de licitación referido, al cierre del acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas se contó con tres propuestas susceptibles de ser evaluadas en el aspecto técnico, por lo que consideramos se cumple con lo dispuesto en el artículo 59 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Con respecto al señalamiento de que “La evaluación económica se llevo a cabo con una sola propuesta, incumpliendo el artículo 35 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, donde establece que las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentación y requisitos solicitados en las bases de la licitación, que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado con los recursos considerados por el solicitante y que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de los requeridas por la convocante, además verificar el debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios conforme a las disposiciones que se expidan”, consideramos que no se incumple el artículo señalado toda vez que según consta en el Análisis de las Propuesta Técnicas que emite el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, en la evaluación de las propuestas técnicas de las empresas Ing. José Raymundo Ibarra García, Adahan Casas Rivas y Antonio Praiz Cuellar se constato que las proposiciones recibidas incluyan la información, documentación y requisitos solicitados en las bases de la licitación, que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado con los recursos considerados por el solicitante y que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de los requeridas por la convocante, y según consta en el Dictamen de Fallo, en la evaluación de la propuesta económica, de la empresa Adahan Casas Rivas, se verifico el debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios, con lo que se cumple con lo que estable el artículo 35 de la Ley.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que en la evaluación contemplada en el artículo 59, fracción II de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit se deben considerar tres proposiciones susceptibles de revisarse técnica y económicamente, tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit que en su redacción indica que: “*Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas...*”, en el segundo párrafo continúa señalando que: “*Una vez hecha la evaluación de las proposiciones...*” y en el tercer párrafo señala: “*La Dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas*”, por lo que se incumple con lo estipulado en el artículo anteriormente descrito debido a que en la etapa económica se revisaron solamente dos propuestas, en virtud de lo anterior la observación se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento

de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número 15-AOP/M17/2005:

De la revisión documental de la obra de contrato FISM-SIAPA-TEP-019-2005-I denominada "Ampliación de agua potable", en la localidad de El Ahuacate del municipio de Tepic, adjudicada mediante invitación restringida a la empresa constructora BEAS S.A. de C.V., representada por el ingeniero Juan José Beas Delgado, por un monto de \$349,040.31 (trescientos cuarenta y nueve mil cuarenta pesos 31/100 moneda nacional), después del IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 15.4.

No se encontró el aviso de terminación de los trabajos por parte de la empresa contratista, por lo que se inobservó la cláusula novena del contrato y se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, debido a que no presentan documentos y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

9. Observación número 16-AOP/M17/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra con número de contrato FISM-SIAPA-TEP-004-2005-I-A, de 20 de abril de 2005, denominada "Rehabilitación de alcantarillado sanitario, calle privada Hidalgo entre Miguel Hidalgo y Emiliano Zapata", en la localidad de Tepic, del municipio de Tepic, adjudicada mediante invitación restringida a la empresa Cesar Fermín González Árcega, representada por el ingeniero Cesar Fermín González Árcega, por un monto de \$305,309.28 (trescientos cinco mil trescientos nueve pesos 28/100 moneda nacional) después del IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 16.2.

No se encontró el aviso de terminación de los trabajos por parte de la empresa contratista, ni el acta de entrega-recepción de la obra; por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, debido a que no presentan documentos y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.4.

Según consta en el acta circunstanciada 20/TEPIC/2005, de 20 de julio de 2006, se visitó la obra y se verificó que los conceptos de trabajo pagados estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, encontrando que existe un importe por ejercer del contrato y no se observó dentro del expediente unitario el procedimiento de rescisión del mismo, por lo que se incumplieron las cláusulas décima novena y vigésima primera del contrato y se infringió el artículo 47 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, debido a que no presentan documentos y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.5.

Según consta en el acta circunstanciada 20/TEPIC/2005 del 20 de julio del 2006, se visitó la obra y se verificó que los conceptos de trabajo pagados estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, encontrando que existe una deficiencia técnica en el interior del pozo de visita ubicado en el cruce de las calles privada Miguel Hidalgo esquina con calle Emiliano Zapata oriente, consistente en la falta de aplanado en la plantilla y media caña del pozo; por lo que se infringieron los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen, debido a la modalidad de ejecución y considerando el concepto como unidad de obra terminada a base de precios unitarios, se observa el importe que corresponde a la construcción del pozo de visita tipo común de 1.50 metros de prof. Incl. Plant. de mampostería de 3ra con mortero cem:are 1:3 concreto f'c=150 kg/cm², acero de refuerzo, escalones, fletes, maniobras locales y excavación, estimado y cobrado por la empresa. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, estatal o federal por un monto \$3,492.77 (tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 77/100 moneda nacional), Incluyendo IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, debido a que no presentan documentos y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$3,492.77 (tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 77/100 moneda nacional), IVA incluido.

10. Observación número 17-AOP/M17/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra con número de contrato FISM-SIAPA-TEP-005-2005-I-B, de 20 de abril de 2005, denominada “Rehabilitación del sistema de agua potable, calle A. López Mateos entre B. Domínguez y Zicacalco; colonia López Mateos”, en la localidad de Tepic, adjudicada mediante invitación restringida a la empresa Iván Pavlov Bañuelos Ortega, por un monto de \$140,355.66 (ciento cuarenta mil trescientos cincuenta y cinco pesos 66/100 moneda nacional), después del IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 17.1.

No se encontró el nombramiento del residente o supervisor de la obra; por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, debido a que no presentan documentos y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.2.

No se encontró el aviso de terminación de los trabajos por parte de la empresa contratista; por lo que se incumplió la cláusula novena del contrato y se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, debido a que no presentan documentos y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

11. Observación número 18-AOP/M17/2005:

De la revisión documental de la obra con número de contrato FISM-SIAPA-TEP-017-2005-I-A, de 20 de mayo de 2005 por un monto de \$193,442.61 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 61/100 moneda nacional), después del IVA, para la "Rehabilitación de alcantarillado sanitario colonia Chapultepec, calle Francisco Márquez entre Netzahualcoyotl y Fernando Montaña", en la localidad de Tepic, del municipio de Tepic, Nayarit; adjudicada mediante invitación restringida a la empresa constructora SENYT S.A. de C.V., representada por el ingeniero José Antonio Huisar Espinoza se detectó lo siguiente:

Hallazgo 18.3.

No se encontró el aviso de terminación de los trabajos por parte de la empresa contratista, por lo que se inobservó la cláusula novena del contrato y se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio DPO/476/06, de 11 de septiembre de 2006, remitieron copia con folio 0054 del aviso de terminación de 27 de julio de 2005, de la empresa constructora SENYT, S.A. de C.V.

Posición del OFS:

La información enviada no solventa la observación realizada, debido a que el oficio no contiene la firma de recibido por parte del ingeniero Héctor González Curiel, Director General del SIAPA Tepic dándose por notificado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, debido a que no presentan documentos y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

12. Observación número 20-AOP/M17/2005:

De la revisión documental de la obra con número de contrato MUN-TEP-SOPM-HABITAT-2005/014, de 24 de noviembre de 2005, denominada "Rehabilitación de agua potable, calle Ixtapalapa, colonia Ruinas de Jauja", en la localidad de Tepic, adjudicada directamente a la empresa Iván Pavlov Bañuelos Ortega, por un monto de \$112,237.70 (ciento doce mil doscientos treinta y siete pesos 70/100 moneda nacional), después del IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 20.1.

No se encontró el nombramiento del residente o supervisor de la obra; por lo que se infringieron los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio CM/466/006 del 14 de septiembre del 2006, remitieron copia certificada con folio 1216 del oficio de asignación de supervisor al arquitecto Canek Arturo Peña Fernández.

Posición del OFS:

La información enviada no solventa la observación realizada, debido a que el oficio no contiene la firma de recibido por parte del arquitecto Canek Arturo Peña Fernández dándose por notificado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, debido a que no presentan documentos y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 20.2.

El contrato no está firmado por el Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal; por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio CM/466/006 de 14 de septiembre de 2006, remitieron copia del contrato número MUN-TEP-SOPM-HABITAT-2005/014 de 24 de noviembre de 2005 con folios 1197 al 1215.

Posición del OFS:

La información enviada no solventa la observación realizada, debido a que el documento no contiene las firmas faltantes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, debido a que no presentan documentos y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

13. Observación número 22-AOP/M17/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 05/M17152-CP, denominada "Rehabilitación de agua potable, colonia Santa Teresita, calle Rayón entre V. Carranza y Ejido en Tepic, Municipio del mismo nombre", contratada por un monto de \$149,339.00 (ciento cuarenta y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato de obra pública FISM-SIAPA-TEP-025-2005-AD, de 19 de agosto de 2005, asignada por adjudicación directa; a la empresa Constructora SENYT S. A. de C. V., representada por el ingeniero José Antonio Huizar Espinoza, en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 22.3.

No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48, párrafo segundo y cuarto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula novena del contrato de obra pública referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

El ayuntamiento presenta: oficio S/N de 01 de octubre de 2005, de la empresa contratista CONSTRUCTORA SENYT, S.A. de C.V., en donde manifiestan que, con esta fecha los trabajos relativos a esta obra fueron terminados y requieren les sea elaborada el acta recepción.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no son suficientes para desvirtuar la observación, toda vez que de conformidad con el artículo 48 párrafo segundo y cuarto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece que: una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos la contratante procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el contrato. Así mismo en la fecha señalada, la contratante bajo su responsabilidad recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CM/656/006 de 17 de octubre de 2006, firmado por el ingeniero Oscar Villaseñor Anguiano, Contralor Municipal, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit el mismo día, envían argumentos e información con el propósito de desvirtuar la observación.

Como anexo envían el oficio s/n de 01 de octubre de 2005, girado al ingeniero Eduardo Gangoiti Ruiz, Director General del SIAPA Tepic y firmado por el ingeniero José Antonio Huizar Espinoza, Administrador único de la empresa contratista.

Como anexo envían copia simple del acta de entrega-recepción del 01 de octubre del 2005.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que la copia enviada del acta de entrega-recepción no está certificada por la autoridad competente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

14. Observación número 24-AOP/M17/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 180174MB010, denominada "Ampliación

del Sistema de Alcantarillado Sanitario, colonia Emilio Manuel González en Tepic, municipio del mismo nombre”, contratada por un monto de \$146,709.31 (ciento cuarenta y seis mil setecientos nueve pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato de obra pública HABITAT-RXX-SIAPA-TEP-003-2005-CPN, de 15 de octubre de 2005, adjudicada mediante licitación pública a la empresa Constructora MAGAV S. A. de C. V., representada por el ingeniero Francisco Javier Magallanes Moreno, en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 24.2.

No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el contenido del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula vigésima del contrato de obra pública HABITAT-RXX-SIAPA-TEP-003-2005-CPN.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación, debido a que no presentan documentos y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Observaciones derivadas del programa para la Fiscalización del Costo Federalizado.

FONDO III: Fondo de infraestructura social municipal. (FISM)

15. Observación número 01 AOP-PROFIS/M17/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada: “Construcción de cancha de usos múltiples en la colonia Novillero, San Cayetano”, en la localidad de San Cayetano, municipio de Tepic, contratada mediante la modalidad de invitación

restringida por un importe de \$290,088.66 (doscientos noventa mil ochenta y ocho pesos 66/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.6.

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de la obra, infringiendo los artículos 40, fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/470/006 de fecha septiembre 18 del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Los veinte conceptos que integran el expediente de la obra y de igual manera el catalogo de contrato no se requirió en ellos que se presentaran pruebas de laboratorio.”

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Debido a que sí se requiere el control de calidad y las pruebas de laboratorio como la documentación que acredita la procedencia de su pago y con su respectiva autorización; el concepto que requiere de prueba de laboratorio es el que especifica la resistencia del concreto, la cual aplica para los conceptos con clave 04, 05, 09, 10, 12, 18 y E-01, del cuadro comparativo de obra presentado por la empresa encargada de la ejecución de la obra y anexos en el expediente unitario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/811/06, de fecha octubre 17 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Las pruebas del control de calidad de la obra de referencia no se consideraron desde las etapas de planeación, programación y presupuestación, y por consecuencia en la etapa de ejecución no se solicitaron como documentación que acredita la procedencia de pago de las estimaciones, por lo que en este tenor los responsables por omisión de esta observación sería la Secretaría de Obras Públicas de manera directa a través de la Dirección de Proyectos e Ingeniería, y de manera indirecta la Dirección de Edificación a través del encargado de dicha dirección y del supervisor de la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan el control de calidad y las pruebas de laboratorio con su respectiva autorización.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento

de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.7.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada 01-P/Tepic/2005, de 20 de julio de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, realizando el cotejo con la estimación única que ampara el pago respectivo, se detectaron diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra ejecutados y verificados, por un importe de \$1,985.96 (un mil novecientos ochenta y cinco pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, según desglose de la tabla 1, infringiendo el contenido de los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla 1
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Albañilería; Forjado de escalones de concreto f'c = 150 kg/cm2 de 30 cms. de huella y 15 cms. de peralte.	ML	\$287.82	6.0	0.0	6.0	\$1,726.92
SUBTOTAL						\$1,726.92
IVA						\$259.04
TOTAL						\$1,985.96

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/470/006, de fecha septiembre 18 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Según consta en el expediente unitario de la obra de referencia, la misma se estimó y pago en dos estimaciones de las cuales remito copia certificada de las mismas, en donde se confirma que el concepto observado no se estimo y por consecuencia no se pago.”

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Debido a que en el cuadro comparativo presentado en el expediente unitario, así como en las estimaciones de obra, la empresa encargada de la ejecución de la obra, cobró el concepto con clave 10 del mismo, por lo que se considera un concepto de obra pagado y no ejecutado; es pertinente hacer la aclaración que no incluyeron las estimaciones en copias certificadas. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un monto de \$1,985.96 (un mil novecientos ochenta y cinco pesos 96/100 moneda

nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/811/06, de fecha octubre 17 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona:

“Se remite copia certificada de las estimaciones número 1 y 2 (normal), estimación 1A (volúmenes adicionales) y 1E (conceptos extraordinarios), con las cuales se confirma que tanto el concepto número 10 como el concepto 18, no se estimaron y por consecuencia no se cobraron, por lo que en el cuadro comparativo que obra en el expediente se registró de manera equivocada la estimación y pago de dichos conceptos.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió de la estimación 1 los números generadores; de la estimación 1E la factura, la carátula de la estimación 1E respectiva, los números generadores, el concentrado hasta la estimación 1E y las fotografías; y de la estimación 2 la respectiva carátula de estimación y los números generadores; esta información faltante puede ser el resultado de los conceptos de obra pagados y no ejecutados incluidos en el cuadro comparativo presentado con anterioridad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$1,985.96 (un mil novecientos ochenta y cinco pesos 96/100 moneda nacional).

Hallazgo 1.8.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada 01-P/Tepic/2005, de fecha 20 de julio de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el H. Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, detectando que las “Losas de concreto de $f'c=200$ kg/cm² de 10 centímetros. de espesor, en cuadros de 2.00 x 2.00 metros terminado de piso costaleado con volteador metálico de 5 centímetros de ancho con malla electrosoldada 6-6/10-10, con junta a base de sellador fester o similar” no se nivelaron correctamente, por lo que la obra presenta una contra pendiente hacia el área de juego (en cuatro losas); tampoco se incluyó la junta a base de sellador fester; de la misma forma el concepto de pintura de esmalte en líneas para delimitar área de juego, 5 cm de espesor (cancha de usos múltiples), se encuentra desprendida en gran parte de su longitud, por lo que se consideran conceptos de obra ejecutados con deficiencias técnicas, infringiendo los artículos 25, fracción VIII, 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/470/006, de fecha septiembre 18 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Se notifico a la empresa contratista mediante oficio SOPM/DCC/315 del 12 de septiembre de 2006.”

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Debido a que no se solventan las deficiencias técnicas detectadas en el acta circunstancia 01-P/Tepic/2005, de fecha 20 de julio de 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/811/06, de fecha octubre 17 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Al no contar con respuesta favorable por parte de la empresa contratista se procederá a exigir el cumplimiento de la fianza de garantía contra vicios ocultos.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que las deficiencias técnicas observadas no han sido corregidas, además de verificar la cobertura de la fianza contra vicios ocultos para estar en condiciones de aplicarla.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

16. Observación número 02 AOP-PROFIS/M17/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada: “Ampliación de red eléctrica en la colonia 6 de enero”, en la localidad de 6 de enero, municipio de Tepic, contratada mediante la modalidad de invitación restringida, por un importe de \$125,213.91 (ciento veinticinco mil doscientos trece pesos 91/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.6.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada 02-P/Tepic/2005, de 20 de julio de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el H. Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, se observó que la obra no se encuentra en funcionamiento; la señora Luz

Angélica Delgado Sánchez, con domicilio en calle Apolonio Fuentes López y esquina con calle Benito Juárez, en la localidad de 6 de enero, municipio de Tepic manifiesta que no cuenta con el servicio de energía eléctrica, por lo que no se pudo verificar el funcionamiento del transformador monofásico de 25 Kva. y las luminarias ov-15 100 w y luminaria ov-15 con balastro electrónico en bajas pérdidas, con fotocelda sensor silicón; de esta situación el supervisor de la obra por parte del Ayuntamiento argumenta que el día 19 de julio de 2006 la CFE envió oficio de validación de proyecto a la dirección de alumbrado público del municipio de Tepic (del cual se anexa copia en el acta circunstanciada de visita de obra), por lo que sin este documento iniciaron la obra. Falta que la CFE valide los trabajos realizados, infringiendo el contenido de los artículos 14, fracción III, 40, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/470/006, de fecha septiembre 18 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Se anexa copia del pago de aportaciones de conexión de puentes y maniobras.”

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Esto debido a que el pago que se realizó a la Comisión Federal de Electricidad, es para dar la aprobación de construcción, cabe señalar que el contratista de esta obra concluyó los trabajos encomendados el 6 de octubre de 2005, y es hasta el 19 de julio del 2006, cuando se recibe esta aprobación; por lo tanto, la empresa contratista inició los trabajos sin contar con la aprobación de la Comisión Federal de Electricidad; posterior a esta aprobación para construcción, hace falta la validación de los trabajos realizados, de la cual no incluyen en el expediente unitario, cabe señalar que la población beneficiada no cuenta con el servicio de energía eléctrica.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/811/06, de fecha octubre 17 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Se notifica que el día 25 de octubre del 2006, se llevo a cabo la puesta en servicio de la red eléctrica por personal de la Comisión Federal de Electricidad, mediante la conexión de puentes y la instalación de fusibles del entronque y del transformador, realizando pruebas en las bornas del transformador encontrando los entre fase y fases un voltaje de 240 volts y entre fase y neutro un voltaje de 120 volts, realizando también pruebas a las luminarias instaladas, encontrando que las mismas trabajan normalmente, en las actividades anteriores se invito y participaron las autoridades ejidales y representantes del comité de obras del poblado 6 de enero, por lo que de considerarlo procedente, le solicito se programe una visita de obra para verificar, la puesta en servicio de la red de energía eléctrica.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan la evidencia para corroborar los hechos manifestados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

17. Observación número 04 AOP-PROFIS/M17/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada: "Construcción de baños en unidad deportiva de San Cayetano", en la localidad de San Cayetano, Municipio de Tepic, contratada mediante la modalidad de adjudicación directa por un importe de \$206,437.10 (doscientos seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 10/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 4.1.

En el expediente unitario no se encontraron las memorias de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/470/006 de fecha septiembre 18 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Anexo al presente copia certificada de la memoria de cálculo, el documento original se incorpora al expediente unitario."

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Esto debido a que las hojas incluidas no tienen firmas de autorización ni aprobación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/811/06 de fecha octubre 17 del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La respuesta está en función de la actuación de la Dirección de Proyectos e Ingeniería. Se remite copia certificada de la memoria de cálculo de la obra, debidamente validados por la Dirección de Proyectos e Ingeniería, el documento original se incorpora al expediente unitario."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que las memorias presentadas, no están validadas por la Dirección de Proyectos e ingeniería, además de no contar con la firma del titular de la dirección o del responsable de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.2.

En el expediente unitario no se encontraron las normas y especificaciones de construcción de obra, infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/470/006, de fecha septiembre 18 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente copia certificada de las normas y especificaciones de construcción, el documento original se incorpora al expediente unitario.”

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Esto debido a que no aplicaron el Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el municipio de Tepic, para el diseño de estos baños en la unidad deportiva.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/811/06 de fecha octubre 17 del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“La posición del “OFS”, al señalar que “No se desvirtúa la observación. Esto debido a que no aplicaron el Reglamento de construcciones y seguridad estructural para el municipio de Tepic, para el diseño de estos baños en la unidad deportiva”, deja en estado de indefensión al Ayuntamiento, toda vez que: en primer lugar dicho señalamiento es subjetivo ya que no se señala en que aspecto o aspectos en lo particular dejó de aplicarse el Reglamento de construcciones y seguridad estructural para el municipio de Tepic, y en segundo lugar no tiene relación con el objeto de la observación señalado en el resultado 4.2 del informe de auditoria y que es “En el expediente unitario no se encontraron las normas y especificaciones de construcción de obra”, ya que como consta en los documentos remitidos para responder o aclarar el resultado de la auditoria, el Ayuntamiento envió copia certificada de las normas y especificaciones de construcción.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud que las especificaciones presentadas, no están validadas por la Dirección de

Proyectos e ingeniería, además de no contar con la firma del titular de la dirección o del responsable de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.8.

En el expediente unitario no se encontró el oficio donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, infringiendo la cláusula XV del contrato de obra número MUN-TEP-SOPM-F3-2005/01 y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/470/006, de fecha septiembre 18 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“En la nota de bitácora numero 28 de fecha 14 de mayo de 2005 se asentó la terminación de los trabajos contratados por la empresa adjudicada, la cual tiene el mismo fin (Anexo copia simple certificada la cual el original se encuentra en el expediente unitario).”

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Debido a que la empresa no realizó la notificación de la manera como lo establece la cláusula XV del contrato de obra, que textualmente dice: “El contratista comunicará a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y esta a su vez verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro de un plazo que no exceda de 10 días naturales a la terminación de la obra.”; por lo que no aparece la notificación de la empresa contratista de la terminación de los trabajos encomendados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/811/06 de fecha octubre 17 del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Partiendo de la definición de la palabra comunicar: Manifestar, propagar, conversar. Hacer a otr participe de lo que uno tiene. Conversar con alguno de palabra o escrito. Y considerando que tanto el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit como la cláusula XV del contrato de obra número MUN-TEP-SOPM-F3-2005/01, establecen que “El contratista comunicará a la contratante la terminación de los trabajos”, dicha comunicación a juicio del Ayuntamiento se cumple mediante la nota número 28 de la bitácora de obra, la cual contiene la firma autógrafa tanto del residente

de la supervisión como de la empresa, el criterio anterior adoptado de la disposición del artículo 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que establece “Los titulares de las dependencias y entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, ... Procurando la correcta aplicación de los recursos con eficiencia y eficacia”. Aunado a lo anterior el Ayuntamiento en congruencia al comunicado registrado en la bitácora de obra, en los términos establecidos en la ley y en el contrato referid , previa verificación recibe los trabajos objeto del contrato, según consta en el acta de entrega recepción que se remite en respuesta a la observación 4.9.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud que la notificación deberá realizarse por el contratista, la bitácora es el instrumento legal por la cual se deberán manifestar los hallazgos trascendentes de la obra, tal es el caso de la solicitud del contratista a la contratante la revisión de la conclusión de la obra, para poder efectuar el cobro respectivo de finiquito.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.12.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada 04-P/Tepic/2005, de 21 de julio de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el H. Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, detectándose que en los excusados de hombres y mujeres no se colocó el asiento con tapa (un total de 3 excusados), se observan fracturas sobre los pretilos de la azotea en fachadas laterales, la chapa de la puerta de ingreso al baño de mujeres presenta fallas mecánicas en su apertura (abre con dificultad), no cuenta con servicio de energía eléctrica, por tal motivo no se pudo observar el funcionamiento de las instalaciones eléctricas, infringiendo el contenido de los artículos 251 y 294 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el municipio de Tepic, 14, fracción III, 2, fracción VIII, 40, fracción IV, 42, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/470/006, de fecha septiembre 18 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Se notifico a la empresa contratista las deficiencias técnicas detectadas, mediante oficio SOPM/DCC/303/206. (pendiente de entregar por contratista a través de la Dirección de Edificación)”

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Esto debido a que no se presenta la documentación para solventarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número SOPM/DCC/476/2006 de fecha noviembre 8 del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 9 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Se remite copia simple del acta de acuerdos para la corrección de las deficiencias técnicas, informándole que a la fecha se encuentran reparadas las deficiencias técnicas, dejando a su consideración la verificación de los mismos.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de no presentan el soporte mediante memoria fotográfica validadas y autorizadas por el Supervisor a cargo, ni por la Dirección del área, que de testimonio a la corrección de las deficiencias técnicas, tal como lo mencionan en el acuerdo de ejecución que determina el plazo, termino y procedimiento constructivo para la corrección de los conceptos detectados con deficiencia técnica pactado por la Secretaria de Obras Públicas Municipales y la contratista, donde esta última se compromete a subsanar las deficiencias al 7 de noviembre del 2006, y que en caso de incumplimiento se reclamará la fianza de vicios ocultos y boletinarla ante la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

18. Observación número 05 AOP-PROFIS/M17/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada: “Construcción de empedrado y cunetas en camino al basurero el Ixtete Col. El Punto”, en la localidad de Tepic, Municipio del mismo nombre, contratada mediante la modalidad de invitación restringida, por un importe de \$405,018.59 (cuatrocientos cinco mil dieciocho pesos 59/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 5.2.

En el expediente unitario no se encontraron las normas y especificaciones de construcción de obra, infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/470/006 de fecha septiembre 18 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual

textualmente menciona que:

“Anexo al presente copia certificada de las normas y especificaciones de construcción, el documento original se incorpora al expediente unitario.”

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Esto debido a que la información que incluyen en su respuesta no tiene firmas de autorización ni aprobación, además de que no incluyen las normas y especificaciones para las cunetas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/811/06, de fecha octubre 17 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente copia certificada de las normas y especificaciones de construcción, validadas por la Dirección de Proyectos e Ingeniería de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, los documentos originales se incorporan al expediente unitario correspondiente.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud que las especificaciones presentadas, no están validadas por la Dirección de Proyectos e ingeniería, además de no contar con la firma del titular de la dirección o del responsable de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.10.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada 05-P/Tepic/2005, de 24 de julio de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el H. Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; se detectó que varias losas de las cunetas se encuentran fracturadas, también se observó que el empedrado presenta hundimientos en varias zonas de su colocación, se detectaron excedencias de obra pagados y no ejecutados, como se señala en la tabla 2, donde se describen las cantidades que ascienden a un importe total de \$1,024.70 pesos (un mil veinticuatro 70/100 moneda nacional) con IVA incluido, derivado de lo cual se infringe el contenido de los artículos 25, fracción VIII, 40 fracción IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla 2
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

CONCEPTO	U. M.	PRECIO UNITARIO	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Trazo y nivelación topográfica de terreno para desplante de estructuras, estableciendo ejes y referencias detallados como bancos de nivel necesarios, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza durante y al final de la obra.	M2	\$ 2.52	1,099.09	1,094.35	4.74	\$ 11.94
Afine y compactación de terreno natural para recibir losas de cunetas con pison a mano y agua considerando una capa de 10 cms de espesor promedio, incluye: equipo, mano de obra, herramienta, limpieza durante y al final de los trabajos.	M2	\$ 8.15	1,099.09	1,094.35	4.74	\$ 38.63
Trazo y nivelación topográfica de terreno para desplante de estructuras estableciendo ejes y referencias detallados como bancos de nivel necesarios, incluye: mano de obra, herramienta, materiales, acarreo, limpieza durante y al final de los trabajos.	M2	\$ 177.28	1,099.09	1,094.35	4.74	\$ 840.30
SUBTOTAL						\$ 890.87
IVA						\$ 133.63
TOTAL						\$ 1,024.50

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/470/006 de fecha septiembre 18 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Se notifico a la empresa contratista las observaciones, mediante oficio SOPM/DCC/298/06, manifestando su conformidad en hacer el reintegro, asumiendo el compromiso de remitir copia del deposito correspondiente, así como la reparación de algunas de las losas fracturadas, de acuerdo con el anexo técnico numero dos.”

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación. Esto debido a que la empresa contratista en su carta compromiso manifiesta y reconoce el contenido de los requisitos, características del proyecto, planos, las normas y especificaciones de construcción que tienen en vigor la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales que resulten

aplicables; las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, las características ambientales, climáticas y los resultados previsibles, deberán de considerarse en el proyecto; no existe evidencia de que la empresa subsane las deficiencias técnicas marcadas en el acta circunstanciada de visita de obra número 05-P/TEPIC72005; cabe señalar que la empresa contratista presenta pruebas de la resistencia del concreto premezclado; lo que respecta a los conceptos de obra pagados y no ejecutados, el Ayuntamiento presenta un recibo por el cual la empresa contratista reintegra la cantidad observada, donde se debieron de considerar los intereses generados hasta la fecha de la posible afectación al erario público municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/811/06, de fecha octubre 17 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Con relación a las deficiencias técnicas registradas en el acta circunstanciada de visita de obra número 05-P/TEPIC72005: se formalizo acta de acuerdos mediante la cual se establece el plazo, términos y procedimiento constructivo para que la empresa contratista repare las deficiencias técnicas detectadas, remitiendo para su registro copia certificada de dicha acta.

En relación al reintegro del importe observado de \$1,024.70 (un mil veinticuatro pesos 70/100 moneda nacional) con IVA incluido por conceptos de obra pagados y no ejecutados, el Ayuntamiento tomando en cuenta la cantidad observada, no consideró en la reclamación a la empresa la actualización del importe.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que la empresa contratista no subsanó las deficiencias técnicas marcadas en el acta circunstanciada de visita de obra número 05-P/TEPIC72005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

19. Observación número 06 AOP-PROFIS/M17/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada: “Construcción de guarniciones camino al basurero el Ixtéte, Col. el Punto”, en la localidad de Tepic, municipio del mismo nombre, contratada mediante la modalidad de invitación restringida, por un importe de \$303,026.71 (trescientos tres mil veintiséis pesos 71/100 moneda nacional) con IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 6.6.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada 06-P/Tepic/2005, del 24 de julio de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y

cantidad; verificando que las guarniciones presentan fracturas debido a que no consideraron juntas frías, infringiendo lo contenido en los artículos 150 y 151 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el municipio de Tepic, 25, fracción VIII, 40, fracción IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/470/006 de fecha septiembre 18 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 19 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Se remite anexo técnico, que contiene justificación de la ausencia de las pruebas de calidad del concreto empleado en la obra, así como el acuerdo de reparación de algunas de las losas dañadas.”

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación esto debido a que la empresa contratista en su carta compromiso manifiesta y reconoce el contenido de los requisitos, características del proyecto, planos, las normas y especificaciones de construcción que tienen en vigor la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales que resulten aplicables; las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, las características ambientales, climáticas y los resultados previsibles, deberán considerarse desde el proyecto; no existe evidencia de que la empresa subsanó las deficiencias técnicas marcadas en el acta circunstanciada de visita de obra número 06-P/TEPIC72005; en el Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el municipio de Tepic, en su artículo 151, claramente menciona una resistencia de $f'c=250$ kg/cm², por lo que invariablemente se infringió al utilizar concreto de $f'c=150$ kg/cm²; es indispensable que para objetar la articulación de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se verifique la que esta en vigor.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/811/06 de fecha octubre 17 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Partiendo de que el objeto de la observación es conforme se establece en el resultado de la auditoría señalado en el punto 6.6 “las guarniciones presentan fracturas debido a que no consideraron juntas frías”, no se infringe el contenido en los artículos 150 y 151 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic, 25, fracción VIII, 40, fracción IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, toda vez que, en ninguno de ellos se indica como procedimiento constructivo el empleo de “juntas frías” en la construcción de las guarniciones. Ahora bien con respecto al señalamiento realizado en la posición del OFS respecto a que “en el Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic, en su artículo 151, claramente menciona una resistencia de $f'c=250$ kg/cm², por lo invariablemente se infringió al utilizar concreto de $f'c=150$ kg/cm²”, consideramos que al no haber sido

señalada como un resultado de la auditoria realizada, y en virtud de que no se nos ha comunicado una ampliación de la misma, no debe considerarse como válida en esta etapa de notificación y finalmente en relación a la indicación de que no existe evidencia de que la empresa subsanó las deficiencias técnicas marcadas en el acta circunstanciada de visita de obra número 06-P/TEPIC72005, las fracturas detectadas no se considera que sean el resultado de una deficiencia técnica, ya que como se indica tanto en las especificaciones como en el catalogo de conceptos, las guarniciones se diseñaron y ejecutaron de concreto simple, por lo que las fisuras observadas se derivan del esfuerzo a la tensión a que es sometido el concreto por los cambios de temperatura, fenómeno físico llamado intemperismo.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que la empresa contratista no subsanó las deficiencias técnicas marcadas en el acta circunstanciada de visita de obra número 06-P/TEPIC72005; es importante recalcar que para evitar estas deficiencias técnicas, se deberán considerar desde el proyecto las acciones necesarias para que se preserven estas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Relación de obras seleccionadas para revisión documental.

FONDO III: Fondo para infraestructura social municipal.

20. Observación número 09 AOP-PROFIS/M17/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra denominada: “Pavimentación asfáltica, fraccionamiento Valle del Country; calle Lago Superior entre Mar Caribe y Mar Japón, calle Mar Japón entre Lago superior y Mar Noruego”, en la localidad de Tepic, municipio del mismo nombre, contratada mediante la modalidad de adjudicación directa por un importe de \$93,594.00 (noventa y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 9.3.

Se observa el incumplimiento del plazo de ejecución, en el contrato de obra se indica como fecha de inicio el 17 de mayo de 2005 y como fecha de término el 30 de julio de 2005; según nota de bitácora el inicio fue el 20 de mayo de 2005 y la fecha de término fue el 15 de octubre del 2005, sin embargo, no se aplicaron las penas convencionales referidas del contrato número MUN-TEP-SOPM-F3-2004/05, por el incumplimiento de la cláusula décimo cuarta, conforme el artículo 14, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del ayuntamiento al informe de auditoria.

Mediante el oficio número CM/466/006 de fecha septiembre 14 de 2006, recibido en las

oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, en la misma fecha mediante el cual se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“En relación al incumplimiento de la cláusula décimo cuarta del contrato de obra MUN-TEP-SOPM-F3-2004/05, me permito señalarle que no existen causas justificadas de la aplicación de las penas convencionales, toda vez que de acuerdo con las notas de bitácora se registro una suspensión de los trabajos de pavimentación asfáltica, motivado por la ejecución de la obra de Red de Alcantarillado Pluvial que realizo el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Tepic”.

Posición del OFS.

No se desvirtúa la observación, derivado de que dentro de los documentos enviados por el Ayuntamiento no contenía información mencionada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/811/06, de fecha octubre 17 del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“En la aportación de documentación en la respuesta al informe de la auditoria, se remitió como prueba el libro de la bitácora de obra, en el cual se registro la suspensión de la obra de pavimentación motivado por la ejecución de la obra de Red de Alcantarillado Pluvial que realizo el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Tepic, solicitamos se tenga por presentada dicha documentación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa la observación derivado que en la documentación que envía el Ayuntamiento para desvirtuar la misma, mediante notas de bitácora con número 52, 53, 54, 55 y 56, permite constatar que existe una suspensión de los trabajos por 26 días del 29 de agosto al 24 de septiembre de 2004, sin embargo el plazo de contrato que es del 17 de mayo al 30 de julio de 2004, posterior a este existe un diferimiento del 07 de junio al 28 de agosto de 2004, sin que exista soporte documental para la autorización de el mismo (solicitud por parte de la contratista del diferimiento que incluya la propuesta de la recalendarización y la autorización por parte del Ayuntamiento); según nueva fecha de recalendarización la contratista debió de tener los trabajos concluidos al 100% al 28 de agosto sin embargo, el 29 de agosto se indica mediante notas de bitácora No. 52 y 53 la suspensión de los trabajos, para la cual tampoco se envía documentación que justifique ; según nota de bitácora No. 64 los trabajos se concluyen hasta el 15 de octubre, y al no existir soporte documental existe la presunción de la no aplicación de las penas convencionales por los 15 días adicionales de trabajo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

21. Observación número 10 AOP-PROFIS/M17/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra denominada: “Reencarpetamiento asfáltico colonia Acayapan, calles Monterrey y Sonora entre Av. Victoria y Leona Vicario, en la localidad de Tepic”, Municipio del mismo nombre, contratada mediante la modalidad de adjudicación directa por un importe de \$209,026.00 (doscientos nueve mil veintiséis pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 10.6.

En el expediente unitario no se encontraron los reportes de las pruebas de laboratorio para constatar que se llevó a cabo el control de calidad en la ejecución de la obra, infringiendo el contenido del artículo 40, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del ayuntamiento al informe de auditoria.

Mediante el oficio número CM/466/006 de fecha septiembre 14 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, en la misma fecha y mediante el cual se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“En la ejecución de la obra no se requirió a la empresa contratista como documentación soporte de pago de las estimaciones el control de calidad de la mezcla asfáltica”.

Posición del OFS.

No se desvirtúa la observación, derivado que por Ley se debe de considerar por parte del Ayuntamiento en la formulación de sus proyectos y catálogos de conceptos, el control de calidad en las obras ejecutadas por parte de el mismo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/811/06 de fecha octubre 17 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Las pruebas del control de calidad de la obra de referencia no se consideraron desde las etapas de planeación, programación y presupuestación, y por consecuencia en la etapa de ejecución no se solicitaron como documentación que acredita la procedencia de pago de las estimaciones.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

en lo referente a los concepto 01 de obra en donde nos menciona “Pavim. Bacheo de la superficie por tratar a base de mezcla de concreto asfáltico, incluye: material, mano de obra, barrido de la superficie del bache, riego de liga, herramienta, equipo, limpieza del área durante y al final de los trabajos”, y al concepto 02 de obra nos dice “Pav: sum. y col. de mezcla asfáltica en caliente (reencarpetamiento) hasta 3 cms. de espesor de ½” a finos de trituración total, para cerar grietas de asfalto existente y calafateo donde lo requiera el tramo, no incluye bacheo, incluye: barrido, riego de impregnación, riego de liga y poreo con área o mezcla asfáltica, equipo, mano de obra, herramienta, materiales,

desperdicio, limpieza durante y al final de los trabajos” ; especifica que en lo referente al concepto 01 aplica la norma N-CSV-CAR-2-02-003/00 y en el concepto 02 es la norma N-CTR-CAR-1-04-006/00 en donde se especifican las pruebas de laboratorio que se deben realizar para este tipo de obras encontrándole estas dentro de la normatividad para la Infraestructura del Transporte (SCT) edición 2000.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

22. Observación número 12 AOP-PROFIS/M17/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra denominada: “Rehabilitación de alcantarillado sanitario Colonia Ruinas de Jauja, Privada Monte Alban, en la localidad de Tepic”, en el Municipio del mismo nombre, contratada mediante la modalidad de adjudicación directa por un importe de \$103,773.78 (ciento tres mil setecientos setenta y tres pesos 78/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 12.2.

No se encontró dentro del expediente unitario, la memoria de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción tercera y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del ayuntamiento al informe de auditoria.

No presentan argumentos para la solventación.

Posición del OFS.

No se desvirtúa la observación, derivado que la información enviada por el ayuntamiento no contenían la documentación solicitada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/811/06, de fecha octubre 17 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Se adjunta copia “cotejada”, por el jurídico de este organismo, del documento en cuestión, esperando con ello solventar esta observación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa derivado que hizo falta que enviaran documentos como: son los cálculos de dotación de agua, cálculo de gasto de diseño, tabla de cálculos hidráulicos, red de distribución y tomas domiciliarias por calles, tabla de cálculos hidráulicos de alcantarillado para aguas negras, y el calculo de funcionamiento hidráulico, para poder desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

23. Observación número 14 AOP-PROFIS/M17/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra denominada: "Construcción de alcantarillado sanitario, calle Presidente entre Av. Principal y Planeación y Desarrollo; en la Colonia Justino Ávila Arce, en la localidad de Tepic" Municipio del mismo nombre, contratada mediante la modalidad de adjudicación directa por un importe de \$99,248.00 (noventa y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 14.2.

En el expediente unitario no se encontró el estudio de perfil de proyecto, infringiendo el artículo 14, fracción I Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del ayuntamiento al informe de auditoria.

No presenta argumentos para la solventación.

Posición del OFS.

No se desvirtúa la observación, derivado que la documentación enviada por el Ayuntamiento no contenían la información solicitada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/811/06, de fecha octubre 17 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona:

"Estimamos que, en virtud de que el "s.i.a.p.a." no es quien prioriza las obras, sino los comités de acción ciudadana, quienes las clasifican en función de las necesidades mas sentidas de cada colonia. por ello se concertan cada una de las prioridades, y una vez determinado esto se envían a la secretaría de planeación municipal donde se formula la inversión a asignar. enseguida, el propio "s.i.a.p.a." se encarga de realizar el levantamiento topográfico conforme a la necesidad, y se presenta posteriormente el expediente técnico de la obra ante la misma secretaría de planeación municipal, exponiendo que se requiere una inversión para su realización. posteriormente, el secretario de planeación municipal autoriza el techo financiero para cada obra, acorde con la aprobación acordada por el ayuntamiento.

Consideramos que este apartado no es aplicable para la obra de que se trata, ya que es una obra netamente de rehabilitación y su ejecución no requiere la evaluación socioeconómica de impacto ecológico y mucho menos económica. sin embargo, técnicamente resulta viable ya que con esto resuelve problemas de este tipo"

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Efectivamente quedamos de acuerdo con el desarrollo de la obra tal y como lo menciona, pero la obra es “Construcción de alcantarillado sanitario, calle presidente entre av. principal y planeación y desarrollo; en la colonia Justino Ávila Arce, en la localidad de Tepic” y no es una obra netamente de rehabilitación y su ejecución, tal y como lo manifiestan, por lo tanto si es necesario el estudio del perfil del proyecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

24. Observación número 15 AOP-PROFIS/M17/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra denominada: “Construcción de agua potable en la col. Jazmines”, en la localidad de Tepic, Municipio del mismo nombre, contratada mediante la modalidad de adjudicación directa por un importe de \$37,742.00 (treinta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 15.1.

En el expediente unitario no se encontró el estudio de perfil de proyecto infringiendo el artículo 14, fracción I, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Argumentos del ayuntamiento al informe de auditoria.

No presenta argumentos para la solventación.

Posición del OFS.

No se desvirtúa la observación, derivado de que dentro de la documentación enviada por el Ayuntamiento no contenían la información solicitada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/811/06, de fecha octubre 17 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona:

“Estimamos que, en virtud de que el “s.i.a.p.a.” no es quien prioriza las obras, sino los comités de acción ciudadana, quienes las clasifican en función de las necesidades mas sentidas de cada colonia. por ello se concertan cada una de las prioridades, y una vez determinado esto se envían a la secretaría de planeación municipal donde se formula la inversión a asignar. enseguida, el propio “s.i.a.p.a.” se encarga de realizar el levantamiento topográfico conforme a la necesidad, y se presenta posteriormente el expediente técnico de la obra ante la misma secretaría de planeación municipal, exponiendo que se requiere una inversión para su realización. posteriormente, el secretario de planeación municipal autoriza el techo financiero para cada obra, acorde con la aprobación acordada por el ayuntamiento.

Creemos que este apartado no es aplicable para la obra de que se trata, ya que es una obra netamente de rehabilitación y su ejecución no requiere la evaluación socioeconómica de impacto ecológico y mucho menos económica. sin embargo técnicamente resulta viable ya que con esto resuelve problemas de este tipo."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Efectivamente quedamos de acuerdo con el desarrollo de la obra tal y como lo menciona, pero la obra es "Construcción de agua potable en la col. Jazmines", en la localidad de Tepic y no es una obra netamente de rehabilitación y su ejecución, tal y como lo manifiestan, por lo tanto, sí es necesario el estudio del perfil del proyecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 15.7.

En el expediente unitario no se encontraron los reportes de las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 40, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del ayuntamiento al informe de auditoria.

No presenta argumentos para la solventación.

Posición del OFS.

No se desvirtúa la observación, derivado de que dentro de la documentación enviada por el Ayuntamiento no contenían la información solicitada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/811/06 de fecha octubre 17 del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona:

"Las pruebas de laboratorio correspondientes a pruebas de compactación resultan improcedentes en virtud de que el relleno se realizo a volteo tal como quedó asentado en bitácora de obra en fecha 10 de junio de 2004, hoja no. 08, nota no. 25. concepto de "relleno a volteo analizado" autorizado y pagado en sustitución de "relleno con material compactado".

Se adjunta copia "cotejada", por el jurídico de este organismo, de la mencionada bitácora, esperando con ello solventar esta observación."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Efectivamente se realizo un concepto extraordinario de "relleno de zanjas a volteo con material prod. de la excavación, seleccionar el material, acarreos, movimiento y traspaleos locales", utilizados en la red de distribución los cuales no necesitan las

pruebas de laboratorio, pero estas sí son necesarias para la línea de conducción en donde se llevo a cabo el concepto de “Relleno en zanjas con equipo mecánico (bailarinas) compactado al 95% con material proa. De la excavación, en capas de 20 cm. Inc.: agregar agua para obtener la humedad optima, seleccionar el material, acarreos, movimientos y traspaleos locales”. Por lo tanto no se desvirtúa la observación derivado de que sí se necesitan las pruebas de laboratorio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

25. Observación número 16 AOP-PROFIS/M17/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra denominada: “Rehabilitación de alcantarillado sanitario en la colonia INFONAVIT Los Fresnos, Av. Insurgentes entre Encino e Ixtlán”, en la localidad de Tepic” Municipio del mismo nombre, contratada mediante la modalidad de adjudicación directa por un importe de \$42,111.00 (cuarenta y dos mil ciento once pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 16.7.

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio, con las cuales se pueda constatar que se llevó a cabo el correcto control de calidad de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 40, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del ayuntamiento al informe de auditoria.

No presenta argumentos para la solventación.

Posición del OFS.

No se desvirtúa la observación, derivado de que dentro de la documentación enviada por el Ayuntamiento no contenían la información solicitada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

26. Observación número 17 AOP-PROFIS/M17/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra denominada: "Rehabilitación de alcantarillado sanitario, en calle Abasto entre Nogal y Pera; Colonia Comerciantes, en la localidad de Tepic" Municipio del mismo nombre, ejecutada mediante la modalidad de adjudicación directa por un importe de \$38,100.00 (treinta y ocho mil cien pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 17.7.

En el expediente unitario no se encontraron los reportes de las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el correcto control de calidad de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 40, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del ayuntamiento al informe de auditoria.

No presenta argumentos para la solventación.

Posición del OFS.

No se desvirtúa la observación, derivado que la documentación enviada por el Ayuntamiento no contenían la información solicitada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/811/06 de fecha octubre 17 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"(Pendiente solventar)"

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

27. Observación número 23 AOP-PROFIS/M17/2005:

Hallazgo 23.1.

No se encontró documentación que acredite que estas obras surgieron de las demandas de los habitantes, y qué mecanismos posibilitaron este proceso, infringiendo el artículo 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26, fracciones II y IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Desconocemos a que obra hace alusión, por lo tanto no podemos responder su observación.”

Posición del OFS:

La observación no se refiere a una obra de manera particular, sino a toda la muestra solicitada para realizar la auditoría de obra, notificada a ese honorable Ayuntamiento con oficio OFS/AGFM/1249/06 del 28 de agosto de 2006, por lo tanto se solicita el envío de los documentos necesarios para desvirtuar la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CM/811/06 de fecha octubre 17 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de noviembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“En el documento del informe donde se presentan los resultados de la auditoría, se señala que “no se encontró documentación que acreditara que esta obra surgió de las demandas de los habitantes, infringiendo el artículo 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 26, fracciones II y IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.”

en virtud de que no se especifica cual es “esta obra” nos vemos imposibilitados a demostrar, con la documentación correspondiente, que sí surgió de la demanda de los habitantes. para los efectos a que haya lugar se anexa la hoja n° 64 del informe de resultados de la auditoría financiera, emitido por el órgano de fiscalización superior del estado.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Esto en virtud que la observación no se refiere a una obra de manera particular, sino a toda la muestra solicitada para realizar la auditoría de obra, notificada a ese honorable Ayuntamiento con oficio OFS/AGFM/1249/06, de 28 de agosto de 2006, por lo tanto se solicita el envío de los documentos necesarios para desvirtuar la observación; además la información enviada como solventación, claramente muestra obras solicitadas por las comunidades en el año 2003, no las pactadas para el ejercicio 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

28. Observación número 24 AOP-PROFIS/M17/2005:

Hallazgo 24.1.

El COPLADEMUN no sesionó durante y al término del ejercicio, con el fin de informar y analizar los avances y resultados de la aplicación del recurso, infringiendo los artículos 20 y 58 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, debido a que el Ayuntamiento no envía información, documentación y argumentos que apliquen para desvirtuar la observación notificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían argumentos y/o información para desvirtuar este hallazgo.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Esto en virtud de que no presentan información que justifique porqué el Coplademun no sesionó durante y al término del ejercicio, para comunicar los avances y resultados de la aplicación del recurso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

IX. Recomendaciones para la mejora de la administración pública.

- En la evaluación de las proposiciones deberá verificarse el debido análisis cálculo e integración de los precios unitarios, específicamente en costos de materiales y rendimientos de mano de obra y equipo.
- En el convenio de concertación, acta constitutiva del comité y en el acta de asamblea, para la definición de la obra, deberá existir un apartado por medio del cual el comité de obra será el encargado de recolectar la aportación de los beneficiarios, los cuales deberán acudir al departamento de inversión pública en donde se les entregará la clave presupuestal con la cual posteriormente pasarán a la caja general del Ayuntamiento a depositar su aportación. Para que el Ayuntamiento tenga la certeza de que la aportación de los beneficiarios llegue integra a la caja del mismo, se deberá exigir al presidente y al tesorero del comité de cada obra el llenado de un formato de control de aportaciones, el cual deberá de contener el nombre, domicilio, teléfono, cantidad aportada y firma de cada beneficiario, el llenado de este documento se realizará por parte del comité de la obra, al momento en que cada beneficiario realice su aportación; este documento se deberá entregar al Ayuntamiento en el momento de realizar la aportación correspondiente, el cual deberá adjuntarse a cada recibo oficial que emita la tesorería municipal. El Ayuntamiento deberá informar a la población la cantidad de recurso aportado por los beneficiarios de cada obra convenida por medio del comité de acción ciudadana ó comité pro obra; para esto determinará los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión, de igual forma se deberán constatar las evidencias.

- Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifican los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como lo planos de proyección, además de incluir la validación por parte de la Dirección de Proyectos e Ingeniería, como lo establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.
- Presentar las fianzas de cumplimiento dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del fallo de adjudicación.
- No incluir información improcedente, debido a que ésta puede ser susceptible a cualquier cambio.
- En los convenios de concertación, es importante que se recaben todas las firmas de los involucrados de su integración, antes de iniciar las obras.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	14	14	0	0	0
Obra	317	274	43	40	3
Total	331	288	43	40	3